

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA MESA DE DIÁLOGO SOCIAL DE GALICIA Y SE ESTABLECE SU COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Una característica destacada de las sociedades más modernas y avanzadas en la actualidad es la institucionalización del diálogo social entre las distintas entidades territoriales y los agentes económicos y sociales representados por las organizaciones empresariales y sindicales más representativas. Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el diálogo social comprende todo tipo de negociaciones y consultas entre los representantes de los gobiernos, los empleadores y los trabajadores sobre temas de interés común relativos a las políticas económicas y sociales.

En este sentido, tanto la Constitución española, en su artículo 9.2, como el Estatuto de autonomía de Galicia, en su artículo 4.2, indican que corresponde a los poderes públicos la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integre sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

Por otra parte, el artículo 7 de la Constitución califica a los sindicatos de trabajadores y trabajadoras y a las asociaciones empresariales como instituciones de máxima relevancia que contribuyen a la defensa y promoción de los intereses que les son propios, reconociendo asimismo en el artículo 28.1 el derecho fundamental a la libertad sindical y el derecho de asociación en el artículo 22.

En este marco, el diálogo con los agentes económicos y sociales representados por las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, de acuerdo con la regulación emanada de los artículos 6 y 7 de la Ley orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y la Disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se convierte en una herramienta imprescindible para el desarrollo del progreso económico y la cohesión social.

Esta línea de reconocimiento que la Constitución otorga a las organizaciones sociales presentes en el ámbito laboral tiene igualmente reflejo tanto en la normativa internacional como en la normativa estatal y autonómica.

En el caso concreto de Galicia, este reconocimiento se encuentra actualmente recogido en la Ley 17/2008, de 29 de diciembre, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Galicia, que regula el marco de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales intersectoriales gallegas más representativas en entidades públicas y organismos públicos integrados en la Comunidad Autónoma de Galicia que tengan atribuidas

competencias en materias laborales, sociales y económicas que afecten a los intereses económicos y sociales de trabajadores y trabajadoras y del empresariado.

Es preciso destacar que el impulso y ejecución de este diálogo participativo viene teniendo un cumplimiento constante por la Administración autonómica que, al amparo de la competencia de ejecución que en materia laboral le atribuye el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de Galicia, ha articulado el mismo a través de instrumentos tales como la Declaración Institucional de 5 de noviembre de 2005 por el Diálogo social de Galicia, o el más reciente "Acuerdos para avanzar hacia una Galicia más igualitaria y sostenible" de 10 de diciembre de 2019.

Parece procedente en este contexto institucionalizar este diálogo a través de un mecanismo concreto de participación, como es la creación de un órgano que lo canalice y que le dé forma, facilitando la consecución del perseguido progreso económico y cohesión social, situando la concertación y el consenso como valores esenciales entre las partes, en el marco del diálogo y de la participación tripartita y paritaria entre las partes implicadas.

De esta forma, el presente decreto tiene por objeto la creación de la Mesa de Diálogo Social de Galicia como el órgano de participación institucional permanente en esta Comunidad Autónoma.

La norma consta de quince artículos, distribuidos en tres capítulos, dos disposiciones adicionales y dos disposiciones últimas.

El capítulo I, denominado "disposiciones generales", regula cuestiones de carácter general, tales como el objeto, la naturaleza jurídica y las funciones de la Mesa de Diálogo Social de Galicia.

El capítulo II, denominado "Composición de la Mesa de Diálogo Social de Galicia", dedicado a la composición de la Mesa.

Y el capítulo III, denominado "Organización y funcionamiento de la Mesa de Diálogo Social de Galicia", regula en sus artículos las funciones de la Presidencia honorífica, la Presidencia, la Vicepresidencia y las vocalías, así como la duración del mandato de los miembros de la Mesa, y el régimen de funcionamiento de la Mesa a través del Pleno, de la Comisión Delegada y de las Mesas sectoriales e intersectoriales.

Completan el decreto dos disposiciones adicionales, regulando la primera el régimen económico de la Mesa y la segunda la fecha máxima para celebrar la sesión constituyente de la Mesa, así como dos disposiciones finales, que determinan el mandato de habilitación para el desarrollo normativo y la fecha de entrada en vigor de la norma.

De acuerdo con lo que establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la tramitación de



esta disposición se ajusta al cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Durante su tramitación se sometió a información pública y se dio audiencia a las entidades que pudieran resultar afectadas por ella. Asimismo, se solicitaron los informes preceptivos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

En su virtud, por propuesta de la persona titular de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración, en uso de las facultades atribuidas por la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de las normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, de acuerdo con/oído el Consello Consultivo y tras la deliberación del Consello da Xunta de Galicia en su reunión del día,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto*

1. Este decreto tiene por objeto la creación, al amparo de lo dispuesto en la Ley 17/2008, de 29 de diciembre, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales intersectoriales más representativas de Galicia, de la Mesa de Diálogo Social de Galicia, así como la regulación de sus funciones, composición, organización y régimen de funcionamiento.

Artículo 2. *Naturaleza, adscripción y finalidad*

1. La Mesa del Diálogo Social de Galicia se constituye como el órgano institucional permanente de encuentro al máximo nivel entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia y las organizaciones sindicales y empresarial intersectoriales más representativas de Galicia, como expresión del diálogo social y para el fomento de este, en cuanto factor de cohesión social y progreso económico de Galicia.

2. La Mesa de Diálogo Social estará adscrita a la consellería competente en materia de empleo.

3. La Mesa tiene naturaleza de órgano colegiado, que actuará en el ejercicio de sus funciones con plena independencia y sometimiento al ordenamiento jurídico.

Su régimen jurídico se ajustará a lo establecido en el presente decreto y, en lo no previsto en el mismo, a lo establecido para los órganos colegiados en la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público, y en la sección tercera del capítulo I del título I de la Ley 16/2010, de 17 de

diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

Artículo 3. Sede y ámbito territorial

La Mesa de Diálogo Social de Galicia tendrá como ámbito de actuación el territorio gallego, y tendrá su sede en Santiago de Compostela.

Artículo 4. Funciones

Las funciones de la Mesa de Diálogo Social de Galicia son las siguientes:

- a) La definición de las materias que serán objeto de diálogo social.
- b) La aprobación de los acuerdos del diálogo social.
- c) El seguimiento y la evaluación del cumplimiento y eficacia de los acuerdos del diálogo social, así como acordar las medidas para su desarrollo.
- d) La publicidad y difusión de los acuerdos del diálogo social y de las materias relacionadas con ellos.
- e) El conocimiento previo de las disposiciones normativas y de aquellas actuaciones de la Administración autonómica que afecten a las materias objeto de diálogo social.
- f) La realización de estudios e informes relativos a las materias objeto de Diálogo Social, a través de la secretaría, que contará con los medios necesarios para el ejercicio de estas funciones.
- g) La aprobación de la memoria anual de la Mesa de Diálogo Social de Galicia.
- h) La creación de mesas sectoriales e intersectoriales.
- i) La recepción de cuanta información solicite a la Xunta de Galicia sobre materias que afecten al diálogo social relativas a la Política Regional Europea, a la participación en la formación y aplicación del Derecho de la Unión Europea, a las relaciones transfronterizas con Portugal y a las relaciones con el Estado.
- j) Cuantas otras funciones contribuyan al desarrollo del diálogo social.

CAPÍTULO II

Composición de la Mesa de Diálogo Social de Galicia

Artículo 5. Composición de la Mesa de Diálogo Social de Galicia

1. La Mesa de Diálogo Social de Galicia estará compuesta por la Presidencia, la Vicepresidencia, y los vocales.

Artículo 6. *La Presidencia honorífica*

1. La Presidencia honorífica de la Mesa de Diálogo Social recaerá en la persona titular de la Presidencia de la Xunta de Galicia.

2. La Presidencia honorífica podrá asistir a las reuniones del Pleno de la Mesa con voz pero sin voto.

Artículo 7. *La Presidencia*

1. La Presidencia de la Mesa de Diálogo Social de Galicia le corresponde a la persona titular de la Consellería con las competencias en materia de empleo.

2. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa legal que impida el desarrollo de sus funciones, la persona titular de la Presidencia será sustituida por la persona titular de la Vicepresidencia.

3. A la persona titular de la Presidencia le corresponden las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación de la Mesa.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones comunes y extraordinarias del Pleno.
- c) Presidir las sesiones de la Mesa, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causa justificadas.
- d) Fijar el orden del día de las sesiones del Pleno.
- e) Cuantas otras sean inherentes a su condición de presidente/a.
- f) Las demás funciones que le encomiende el reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 8. *La Vicepresidencia*

1. La Vicepresidencia de la Mesa de Diálogo Social de Galicia le corresponde a la persona titular de la Secretaría General con las competencias en materia de empleo.

2. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa legal que impida el desarrollo de sus funciones, la persona titular de la Vicepresidencia será sustituida por la persona que expresamente designe la persona titular de la Presidencia.

3. Le corresponden a la Vicepresidencia las siguientes funciones:

- a) Asistir a la persona titular de la Presidencia en las sesiones de la Mesa.
- b) Ejercer las funciones atribuidas a la persona titular de la Presidencia en caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal.
- c) Ejercer aquellas funciones que le sean delegadas por la persona titular de la Presidencia de la Mesa.

Artículo 9. *Las vocalías*

1. Serán vocales de la Mesa de Diálogo Social de Galicia los siguientes:

- a) Los Secretarios Generales de los sindicatos más representativos.
- b) El Presidente de la organización empresarial más representativa.

2. Cada vocal de la Mesa tendrá una persona suplente, que sustituirá a la persona vocal titular en caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada.

3. Les corresponde a las vocalías de la Mesa las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones del Pleno, a las de la Comisión Delegada, en el caso de ser nombrados miembros de la misma, y a las de aquellas mesas sectoriales e intersectoriales a las que sean convocados.
- b) Participar en los debates y elevar recomendaciones al Pleno de la Mesa en los asuntos relacionados.
- c) Participar en la elaboración de los informes en los términos que acuerde el Pleno de la Mesa e informar de las actuaciones desarrolladas por las entidades e instituciones que representan.
- d) Efectuar propuestas a la Presidencia de la Mesa para su inclusión en el orden del día de las reuniones del Pleno y de la Comisión Delegada.
- e) Ejercer su derecho a voto, y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- f) Obtener información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- g) Formular ruegos y preguntas.

h) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de miembros de la Mesa.

Artículo 10. *La Secretaría*

1. La Secretaría de la Mesa de Diálogo Social de Galicia, con voz y sin voto, le corresponde a una persona funcionaria que designe a la persona titular de la Presidencia.

2. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa legal que impida el desarrollo de sus funciones, la persona titular de la Secretaría será sustituida por la persona funcionaria que expresamente designe a la persona titular de la Presidencia.

3. La secretaría podrá estar auxiliada con los técnicos, sin voto, que considere.

4. Le corresponde a la Secretaría las siguientes funciones:

a) Realizar las convocatorias de las reuniones de la Mesa, incluyendo la documentación correspondiente.

b) Redactar las actas de la reuniones de las mesas para su aprobación.

c) Las funciones que se encomienden en el reglamento de régimen interno.

Artículo 11. *Duración del mandato de los miembros de la Mesa para el Diálogo Social de Galicia*

Los miembros de la Mesa que tengan dicha condición por razón de su cargo desempeñarán sus funciones por el tiempo que dure el ejercicio de este.

CAPÍTULO III

Organización y funcionamiento de la Mesa de Diálogo Social de Galicia

Artículo 12. *Régimen de funcionamiento*

1. La Mesa de Diálogo Social de Galicia funcionará en Pleno, en Comisión Delegada y en Mesas Intersectoriales y Mesas Sectoriales

2. La Mesa de Diálogo Social de Galicia establecerá sus propias normas de funcionamiento a través de un reglamento de régimen interno, que deberá ser aprobado por el Pleno.

Artículo 13. *El Pleno de la Mesa de Diálogo Social*

1. El Pleno es el órgano supremo de decisión y de formación de la voluntad de la Mesa de Diálogo Social de Galicia, y estará integrado por todos los miembros previstos en el artículo 5.

2. Le corresponde al Pleno el ejercicio de las funciones señaladas en el artículo 4, así como, en su caso, la elaboración de un reglamento de régimen interno.

3. El Pleno de la Mesa se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, dos veces al año. Asimismo, se podrá reunir en sesión extraordinaria cuando sea convocado por la Presidencia a iniciativa propia o la petición de, por lo menos, una tercera parte de sus miembros.

4. Las convocatorias del Pleno se efectuarán por escrito por la persona que ostente la Presidencia con una antelación mínima de siete días. No obstante, en caso de urgencia, dicho plazo podrá reducirse a cuarenta y ocho horas.

La celebración de sesiones podrá realizarse tanto de forma presencial como a distancia en los términos del artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión y orden del día junto con la documentación necesaria para su estudio.

El orden del día incluirá, en su caso, la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

No podrá ser objeto de deliberación el acuerdo ningún asunto no incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros y se declare la urgencia por unanimidad.

5. El Pleno de la Mesa se entenderá válidamente constituido, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, cuando concurran la persona que ejerza la Presidencia, o en su caso la persona que ejerza la Vicepresidencia, la Secretaría y la mitad de sus miembros, siempre que quede garantizada la representación tripartita.

6. A las reuniones del Pleno podrán asistir en calidad de personas invitadas, con voz pero sin voto, autoridades, personal técnico o representantes de entidades y asociaciones que no formen parte de la Mesa, cuando los asuntos tratados así lo requieran.

7. Los acuerdos se adoptarán por consenso, salvo aquellos asuntos que el Pleno decida que deben adoptarse por votación. En estos últimos supuestos se exigirá la adopción, como mínimo, por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de cada parte.

8. De cada sesión que se celebre se levantará acta por la Secretaría especificando los asistentes, el orden del día de la reunión, el lugar y la fecha de celebración, los puntos esenciales de la deliberación y, en su caso, el contenido de los acuerdos.

Artículo 14. La Comisión Delegada de la Mesa del Diálogo Social de Galicia

1. La Mesa de Diálogo Social contará con una Comisión Delegada, compuesta por el Vicepresidente de la Mesa, que la presidirá, el Secretario de la Mesa con voz y sin voto, dos vocales en representación de la Administración Autonómica, tres vocales en representación de las organizaciones sindicales más tres de la organización empresarial intersectorial más representativa de Galicia.

Las personas que integren la Comisión Delegada serán nombradas por la persona titular de la presidencia de la Mesa, por propuesta de cada uno de los grupos de representación a que se refiere el número anterior.

A las reuniones de la Comisión Delegada y podrán asistir, en calidad de personas invitadas, autoridades, personal técnico o representantes de entidades y asociaciones que no formen parte de la Mesa, cuando los asuntos tratados así lo requieran y lo decida su Presidencia.

2. Corresponden a la Comisión Delegada de la Mesa de Diálogo Social las siguientes funciones:

- a) Elevar al Pleno la propuesta de materias de objeto de diálogo social y las propuestas de acuerdos del diálogo social.
- b) Elevar al Pleno la propuesta sobre realización de estudios e informes sobre asuntos de interés general para la Comunidad.
- c) Elevar al Pleno la propuesta de memoria anual de la Mesa del Diálogo Social.
- d) Elevar al Pleno la propuesta de creación de Mesas Sectoriales e Intersectoriales.
- e) Proponer asuntos para su inclusión en el orden del día del Pleno de la Mesa.
- f) Los demás que expresamente le atribuya el Pleno y aquellas otras que, de ser el caso, determine el reglamento de funcionamiento interno de la Mesa de Diálogo Social de Galicia.

3. El Pleno de la Mesa podrá delegar en la Comisión Delegada la realización de informes, propuestas, consultas y estudios. La Comisión Delegada dará cuenta al Pleno de la Mesa, en la primera sesión que celebre, del desarrollo de las acciones encomendadas.

4. La Comisión Delegada se reunirá en sesión común como mínimo una vez cada tres meses, y, con carácter extraordinario, cuando sea convocada por su Presidente, a iniciativa propia o a petición de un tercio de las personas que la componen.

5. El régimen de funcionamiento de la Comisión Delegada responderá a las mismas reglas que se establecen para el Pleno de la Mesa.

Artículo 15. *Las Mesas Sectoriales e Intersectoriales*

1. Las Mesas Sectoriales e Intersectoriales serán creadas por acuerdo del Pleno de la Mesa de Diálogo Social, a propuesta de la Comisión Delegada.

El referido acuerdo de creación de las Mesas Sectoriales e Intersectoriales determinará su objeto, composición y régimen de funcionamiento, así como el período de tiempo en el que deberán desarrollar su cometido. En lo no previsto por el acuerdo de creación se aplicará lo dispuesto respecto de la Comisión Delegada.

2. Las Mesas Sectoriales estarán presididas por la persona titular de la consellería competente en la materia o persona en quien delegue, y su composición, que deberá ser paritaria, deberá asegurar la participación de las organizaciones sindicales y empresariales intersectoriales más representativas de los diferentes agentes sociales con presencia en la Mesa procurando una representación equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con el dispuesto en la Ley 7/2023, de 30 de noviembre, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres de Galicia.

3. Las Mesas Intersectoriales estarán presididas por una de las personas titulares de las consellerías participantes o persona en quien delegue y su composición será análoga la de las Mesas Sectoriales.

4. Las Mesas Sectoriales e Intersectoriales remitirán sus propuestas de acuerdo a la Comisión Delegada, para su consideración y elevación al Pleno de la Mesa de Diálogo Social.

5. A las reuniones de las Mesas Sectoriales e Intersectoriales podrán asistir en calidad de personas invitadas, autoridades, personal técnico o representantes de entidades y asociaciones que no formen parte de la Mesa, cuando los asuntos tratados así lo requieran.

Disposición adicional primera. *Régimen económico*

La consellería competente en materia de empleo dotará de los recursos y medios necesarios para garantizar el efectivo desarrollo de las funciones encomendadas a la Mesa de Diálogo Social de Galicia.

Disposición adicional segunda. *Constitución de la Mesa de Diálogo Social de Galicia*

La Mesa de Diálogo Social de Galicia se constituirá dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

Disposición última primera. *Habilitación para el desarrollo normativo*



Se faculta la persona titular de la consellería competente en materia de empleo para dictar las disposiciones necesarias para facilitar el correcto funcionamiento de la Mesa de Diálogo Social de Galicia, así como para el desarrollo y ejecución de este decreto.

Disposición última segunda. *Entrada en vigor*

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.